

ACUERDO DEL PLENO DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA LA HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES Y SE HABILITAN LOS NOTIFICADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y SUS ORGANISMOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. Con fecha 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el día 15 quince de mayo del año 2014 dos mil catorce, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de enero del año 2008 dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones.
- III. Con fecha 26 veintiséis de junio del año 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.
- IV. Con fecha 30 treinta de junio del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de expedir los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento y de los demás organismos electorales.

SEXTO. Que el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado, prevé el tipo y la forma en que han de realizarse las notificaciones en los Procedimientos Sancionadores, y que a su vez

el Título Segundo Capítulo VII de la Ley de Justicia Electoral del Estado, establece las reglas aplicables al sistema de medios de impugnación en materia electoral con respecto a las notificaciones.

SEPTIMO. Que con el propósito de dar certeza respecto a la notificación de las determinaciones y acuerdos emitidos por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como las emitidas por los organismo electorales, entiéndase por estos los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales; con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expide:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS Y SE HABILITAN LOS NOTIFICADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y SUS ORGANISMOS ELECTORALES.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, podrán habilitar notificadores para la notificación de sus actos y resoluciones en los términos siguientes:

1. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana habilitará en todo tiempo el número de notificadores que requiera, pudiendo recaer tal designación en personal que labora en el propio Consejo o sujetarse, en su caso, a la disponibilidad presupuestal.
- 2.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al momento de la aprobación del presente acuerdo, habilitará como notificadores a los Secretarios Técnicos Propietarios de las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales.
- 3.- Las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, por acuerdo de su respectivo Pleno, podrán habilitar en todo momento, el número de notificadores necesarios para el correcto ejercicio de sus atribuciones, debiendo recaer la responsabilidad únicamente en los integrantes de la Comisión o Comité Municipal respectivo.
- 4.- Los notificadores de las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales, durarán en su encargo únicamente el tiempo en que se desempeñen como integrantes del organismo electoral respectivo.

5.- En el caso del personal eventual que labora en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, únicamente por el tiempo de vigencia de sus respectivos contratos.

6.- Respecto al personal permanente que labora en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo de habilitación que sustituya al presente, o bien, se dé por terminada la relación laboral con el Consejo.

7.- Los notificadores deben ser de reconocida solvencia moral y preferentemente licenciados en derecho.

8.- Una vez aprobado el acuerdo para la habilitación de notificadores, deberá notificarse personalmente a los partidos políticos que participan en la elección, y además publicarse en los estrados del organismo electoral respectivo.

9. Una vez aprobada la habilitación en mención, los Notificadores quedarán facultados para realizar todo tipo de notificaciones de actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de las Comisiones Distritales Electorales y de los Comités Municipales Electorales, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 428 de la Ley Electoral del Estado, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado, con la finalidad de que se den a conocer de una manera eficaz los actos y resoluciones de los Organismos Electorales.

6. Los notificadores del Consejo, deberán elaborar informes mensuales de las notificaciones que lleven a cabo, cuando corresponda, entregándolos al Secretario Ejecutivo.

NOTIFICADORES HABILITADOS

En consecuencia, conforme con la normatividad y reglas antes señaladas este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acuerda por unanimidad de votos habilitar como notificadores a:

PRIMERO.- Los Secretarios Técnicos Propietarios de las Comisiones Distritales Electorales que a continuación se enlistan:

No	FUNCIONARIO ELECTORAL	DISTRITO	CABECERA
1	BLANCA ESTELA RIVERA ÁVALOS	I	MATEHUALA
2	HORACIO ALMAZÁN CUELLAR	II	CERRITOS
3	DIANA EDITH LÓPEZ SALAZAR	III	SANTA MARÍA DEL RÍO
4	MIRNA ALEJANDRA MAURICIO ORTIZ	IV	SALINAS
5	JUAN ALEJANDRO SALAS VILLELA	V	SAN LUIS POTOSÍ
6	AMADO RUBIO HERNÁNDEZ	VI	SAN LUIS POTOSÍ
7	HERCULANO ROCHA LÓPEZ	VII	SAN LUIS POTOSÍ
8	SERGIO ALBERTO GUERRERO RAMÍREZ	VIII	SAN LUIS POTOSÍ
9	FELICITAS CANEDO SÁNCHEZ	IX	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
10	MARIANO ZÚÑIGA SUÁREZ	X	RIOVERDE
11	MIGUEL VILLAGRAN IZAGUIRRE	XI	CARDENAS
12	CARLOS FRANCISCO CASTILLO TORRES	XII	CIUDAD VALLES
13	OSCAR SANTOS LARRAGA	XIII	TAMUÍN
14	JORDAN SÁNCHEZ MONTOYA	XIV	TANCANHUITZ
15	CARLOS GUILLERMO HERVERT RESENDIZ	XV	TAMAZUNCHALE

SEGUNDO.- Los Secretarios Técnicos Propietarios de los Comités Municipales Electorales que a continuación se enlistan:

No.	FUNCIONARIO ELECTORAL	CABECERA
1	EUGENIA MENDOZA TORRES	AHUALULCO
2	EDSON MANUEL MÉNDEZ SILVA	ALQUINES
3	RAÚL INOCENTE LARA DIAZ DE LEÓN	AQUISMÓN
4	MARÍA DE LOS ANGELES FERNÁNDEZ CABRERA	ARMADILLO DE LOS INFANTE
5	KARLA ELIDEE ALVARADO CRUZ	AXTLA DE TERRAZAS
6	AMALIA VICTORIA MORELOS CANSECO	CARDENAS
7	MARCO ANTONIO SAMANIEGO TOVAR	CATORCE
8	ROSA IDALIA AZCONA SEGOVIA	CEDRAL
9	MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO ZÚÑIGA	CERRITOS
10	NANCY ELIZABETH MONREAL CARRANZA	CERRO DE SAN PEDRO
11	JULIETA MAYELA PÉREZ MARTÍNEZ	CIUDAD DEL MAÍZ
12	ROSENDO PECINA GUERRERO	CIUDAD FERNÁNDEZ
13	VERÓNICA CAMACHO GONZÁLEZ	CIUDAD VALLES
14	JAIME QUINTANA RAMÍREZ	COXCATLAN
15	MARÍA OLIVIA NERIO ROSAS	CHARCAS
16	KAREN JENNYTZA ZAMORA ESTRADA	ÉBANO
17	MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CONTRERAS	EL NARANJO

18	MA. ASUNCIÓN ALMENDARIZ LOREDO	GUADALCAZAR
19	MARI CARMEN PÉREZ MARTÍNEZ	HUEHUETLAN
20	EVA NETRO MONTES	LAGUNILLAS
21	DIANA ALEJANDRA ACOSTA PUENTE	MATEHUALA
22	ERENDIRA BAUTISTA MATEO	MATLAPA
23	JOAQUÍN MOLINA VALERO	MEXQUITIC DE CARMONA
24	ENRIQUE MEDINA ARREDONDO	MOCTEZUMA
25	JOCELÍN MARTÍNEZ GARCÍA	RAYÓN
26	ERICK YAÑEZ SÁNCHEZ	RIOVERDE
27	MIGUEL DOMINGUEZ NÚÑEZ	SALINAS
28	JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	SAN ANTONIO
29	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA	SAN CIRO DE ACOSTA
30	LAMBERTO GABRIEL GAYOSSO BERMAN	SAN LUIS POTOSÍ
31	LUCYDALIA GONZÁLEZ MEDELLÍN	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA
32	MA. ANTONIA COMPEAN NIETO	SAN NICOLÁS TOLENTINO
33	ROGELIO SANTIAGO HERNÁNDEZ	SAN VICENTE TANCUAYALAB
34	ESMERALDA OLVERA MAYORGA	SANTA CATARINA
35	GLORIA LUZ GONZÁLEZ CAYETANO	SANTA MARÍA DEL RÍO
36	MARÍA CRISTINA JAUREGUI VÁZQUEZ	SANTO DOMINGO
37	REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
38	LILIANA MONTOYA RODRIGUEZ	TAMASOPO
39	EDGAR PÉREZ HERNÁNDEZ	TAMAZUNCHALE
40	NATHALY ORTA SANDOVAL	TAMPACAN
41	BRENDA ITZEL HERNÁNDEZ PÉREZ	TAMPAMOLÓN CORONA
42	MIGUEL CASTILLO HERNÁNDEZ	TAMUÍN
43	MARISOL GARCÍA MÁRQUEZ	TANCANHUITZ
44	ALBA CECILIA OYARVIDE ZAPUCHE	TANLAJAS
45	GERARDO GARCÍA TELLO	TANQUIAN DE ESCOBEDO
46	PIEDAD CRISTINA ACEVEDO CAMPOS	TIERRANUEVA
47	NORMA YOLANDA SÁNCHEZ MUÑIZ	VANEGAS
48	HERIBERTO GERARDO LÓPEZ NIÑO	VENADO
49	JOSÉ REFUGIO AGUILAR VIERA	VILLA DE ARISTA
50	JESÚS ÁNGEL REYNA MARTÍNEZ	VILLA DE ARRIAGA
51	MA. GABRIELA MORENO TORRES	VILLA DE GUADALUPE
52	MARTHA MARÍA PUENTE FAZ	VILLA DE LA PAZ
53	ADAN ROMERO DE LA ROSA	VILLA DE RAMOS
54	MARÍA LETICIA MORENO MELCHOR	VILLA DE REYES
55	PALOMA ALONSO ALONSO	VILLA HIDALGO

56	HILDA GUEVARA MÉNDEZ	VILLA JUÁREZ
57	BRUMILDA LÓPEZ BARRANTES	XILITLA
58	CLAUDIA ELIZABETH ANGUIANO HERNÁNDEZ	ZARAGOZA

TERCERO.- Al personal permanente y eventual que labora en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo a la lista que a continuación se señala:

No.	FUNCIONARIO ELECTORAL	CARGO QUE DESEMPEÑA
1	MTRO. JAVIER MONTALVO PÉREZ	ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
2	LIC. ISaura CARRILLO MARTÍNEZ	ENCARGADA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
3	LIC. LIZBETH LARA TOVAR	JEFA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTAS.
4	LIC. ARQUIMIDES HERNÁNDEZ ESTEBAN	JEFE DE SERVICIOS LEGALES.
5	LIC. EDGARDO URIEL MORALES RAMÍREZ	JEFE DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
6	LIC. DARIO ODILON RANGEL MARTÍNEZ	AUXILIAR JURÍDICO.
7	LIC. JUAN VILLAVERDE ORTIZ	AUXILIAR JURÍDICO.
8	LIC. NANCY CELENE MONTER ROMERO	COORDINADOR JURÍDICO ZONA HUASTECA.
9	LIC. DANIEL MUÑOZ URESTI	AUXILIAR JURÍDICO
10	LIC IRWIN ZADAMAZUCK QUEZADA CEDILLO	AUXILIAR JURÍDICO
11	LIC. GLADYS GONZÁLEZ FLORES	AUXILIAR JURÍDICO
12	LIC. MARTHA LUCÍA RIVERA RODRIGUEZ	AUXILIAR JURÍDICO
13	LIC. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO CRUZ	AUXILIAR JURÍDICO
14	LIC. DAVID DÍAZ DE LEÓN ESTRADA	AUXILIAR JURÍDICO
15	LIC. RODRIGO GUERRERO AGUILAR	AUXILIAR JURÍDICO
16	LIC. CARLOS ALBERTO CASTRO MARTÍNEZ	AUXILIAR JURÍDICO
17	LIC. JUAN EDUARDO TORRES SÁNCHEZ	AUXILIAR JURÍDICO
18	LIC. JULIO CESAR DE LEÓN MEDELLÍN	AUXILIAR JURÍDICO
19	LIC. JOSÉ JUAN AQUINO GARCÍA	AUXILIAR JURÍDICO
20	LIC. LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ	AUXILIAR JURÍDICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.
21	LIC. GABRIELA GARCÍA MEXQUITIC	AUXILIAR JURÍDICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.
22	LIC. MILTON RODRIGUEZ MANZANO	AUXILIAR JURÍDICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.
23	P.D. ÁNGEL EDUARDO TRISTÁN MARÍN	OFICIAL DE PARTES.

24	LIC. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	JEFE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
25	LIC. SALVADOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CIVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

CUARTO.- Con la aprobación del presente acuerdo, se deja sin efectos el identificado como 109/12/2011, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos que participan en la elección, ordenándose publicar en los estrados de los Comités Municipales Electorales y las Comisiones Distritales Electorales para conocimiento público.

Las presentes Reglas de Habilitación y Notificadores Habilitados, fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero del año 2015.



Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Presidenta



Lic. Héctor Avilés Fernández
Secretario Ejecutivo